

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00182.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

Vista la petición de medidas cautelares y lo dispuesto por el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1) Decretar el embargo y retención de las cuentas bancarias que el ejecutado, señor JUAN HEMBER TABARES GONZÁLEZ posea en las entidades relacionadas en el numeral 1° del escrito de cautelares, **excepto las que se trate de cuentas de nómina. Se limita la medida a la suma de \$21'860.614.-** Líbrese los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

2) De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el ejecutado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado ejecutado, hasta nueva orden.

3) Previo a resolver lo que corresponda respecto del embargo del salario y/o honorarios del ejecutado como contratista, solicitado en el numeral 3° del escrito de cautelares, debe indicarse el nombre de la entidad donde presta sus servicios.

Así mismo, y previo a librar los oficios solicitados en los numerales 3, 4, 5 y 6, con destino a COLFONDOS, PORVENIR y UNIVERSIDAD NACIONAL, deberá acreditarse con la documental correspondiente que ya se intentó la obtención de dicha información mediante derecho de petición y que la misma le fue denegada (num. 10°, art. 78 del C.G.P.).

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45e093395993050065d33c21e47073cfc443f087c77e58b2a263cf97a27e7ab**

Documento generado en 22/03/2022 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>